

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.032 · 2026

LEY 4032

Boletín Oficial, 5 de noviembre de 2026 · 8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4032

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: L E Y

ARTÍCULO 1°. La presente ley tiene por objeto capacitar, sensibilizar y concientizar a la comunidad educativa de los distintos niveles del sistema educativo provincial, tanto de gestión pública como privada, sobre discapacidades, neurodiversidades y/o diversidades cognitivas, orientadas a la comprensión e inclusión.-

ARTÍCULO 2°. Objetivos. Son objetivos de la presente Ley: a) aportar a una mirada inclusiva, basada en la comprensión de la complejidad y la singularidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje; b) reconocer el valor y respeto de la diversidad; c) brindar herramientas para la construcción de una educación inclusiva fundada en la igualdad, la inclusión, empatía y los derechos humanos; d) promover la capacitación docente y al personal técnico-administrativo, profesional, auxiliar y de servicio, obligatoria, permanente, gratuita, actualizada y continua; e) propender a la sensibilización y la concientización en toda la comunidad educativa sobre discapacidades, neurodiversidades y/o diversidades cognitivas; f) profundizar la inclusión, participación efectiva y accesibilidad plena de todos los estudiantes en el ámbito educativo; g) comunicación inclusiva, propender a la distribución y elaboración de materiales pedagógicos accesibles y adecuados para cada nivel educativo; h) capacitar en la temática discapacidad y/o neurodiversidad en forma permanente, con puntaje y gratuitamente a los y las docentes y no docentes del sistema educativo provincial.-

ARTÍCULO 3°. ESTABLÉCESE la capacitación obligatoria, gratuita, permanente, y con puntaje de docentes y personal técnico-administrativo, profesional, auxiliar y de servicio sobre discapacidades, neurodiversidades y/o diversidades cognitivas, según lo establezca la normativa educativa vigente.-

ARTÍCULO 4°. La formación y capacitación permanente y obligatoria en discapacidad y neurodiversidad será requisito obligatorio para la promoción y/o ascenso a niveles superiores por concurso o avance en el desempeño de la carrera docente de todos los niveles obligatorios.-

ARTÍCULO 5°. Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Consejo Provincial de Educación.-

ARTÍCULO 6°. FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias respecto a las erogaciones que demande la presente Ley.-

ARTÍCULO 7°. Vigencia. El Poder Ejecutivo Provincial, reglamentará la presente Ley en el término de noventa (90) días a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 8°. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

VEREDICTA LEYES

Ley 4032. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).